

4288

*ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Anónima Laboral de Trabajos, Realizaciones y Asesoramiento del Gas» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils o bobinas y la exportación de tubos de acero soldados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Laboral de Trabajos, Realizaciones y Asesoramiento del Gas» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils o bobinas y la exportación de tubos de acero aleado.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Laboral de Trabajos, Realizaciones y Asesoramiento del Gas», con domicilio en Tarragona, carretera de Reus, kilómetro 4, y NIF A-43049493, exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

1. Coils o bobinas laminadas en caliente con destino a la fabricación de tubos de acero soldados, calidad ST 33 o ST 37, de 1,5 y 2 milímetros de espesor, P. E. 73.08.29.

Tercero.—Los productos a exportar son:

1. Tubos de acero soldado hasta 2,5 milímetros de espesor, circulares, P. E. 73.18.86.2.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de coils realmente contenidos en el producto exportado se datarán en cuenta de admisión temporal 106 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Como pérdidas y exclusivamente en concepto de subproductos, el 5,68 por 100, adeudables por la P. E. 73.03.59.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares y formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.—Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

4289

*ORDEN de 2 de enero de 1986 por la que se autoriza a la Entidad «Mutua Igualadina de Seguros» (M-77) para operar en los ramos de accidentes y otros daños a los bienes.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutua Igualadina de Seguros» en solicitud de autorización para operar en los ramos de accidentes y otros daños a los bienes, modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros (número 1 y 9-b de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente,

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo reglamento de los ramos, condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de revalorización automática de capitales y cláusulas especiales y las bases técnicas y tarifas de seguros de accidentes y cristales, robo y expoliación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1986.—P. D., el Director general de Seguros, Pedro Fernández-Bañada de la Gándara.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

4290

*RESOLUCION de 30 de enero de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa a la consulta formulada por la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS), al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito por el que la Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS) formula consulta vinculante en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la contestación siguiente:

De conformidad con lo preceptuado en la disposición transitoria primera de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las operaciones sujetas, incluso las exentas, al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas cuyo devengo se hubiera producido con anterioridad al día 1 de enero de 1986.

La aplicación de las referidas normas al abastecimiento de agua potable a poblaciones plantea algunas dificultades que justifican la conveniencia de determinar los criterios interpretativos en relación con dichas operaciones.

Dichos criterios han sido concretados, con referencia a un supuesto análogo, los suministros de electricidad, por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda de fecha 8 de enero de 1986. En consonancia con lo previsto en dicha Resolución, esta Dirección General considera que los suministros de agua potable efectuados con anterioridad al día 1 de enero de 1986 devengarán, como ya venía sucediendo, con exención del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por la parte de contraprestación correspondiente a los consumos efectuados durante 1985, incluso en los casos en que la facturación relativa a dichas operaciones se hubiese producido con posterioridad a dicha fecha.